

REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la organización interna y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 2. Los Defensores Universitarios, deberán rendir protesta de ley ante el Consejo Universitario.

Artículo 3. Ningún nombramiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios podrá recaer en ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales dentro del tercer grado por consanguinidad, segundo por afinidad o con parentesco civil, con la persona que deba hacer los nombramientos.

Artículo 4. Los Defensores Universitarios acordarán los criterios y medidas conducentes para el mejoramiento de la función de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 5. Es facultad del Pleno de la Defensoría de los Derechos Universitarios, proponer modificaciones del Reglamento Interno de la propia Defensoría.

Artículo 6. Para el funcionamiento del Pleno de la Defensoría de los Derechos Universitarios deberán concurrir los tres Defensores, sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 7. El Pleno de la Defensoría de los Derechos Universitarios contará con un Secretario General de Acuerdos, el cual deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con excepción de las fracciones II, III y IV.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 8. Las recomendaciones deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del interesado, autoridad o servidor universitario responsable, número de expediente, lugar y fecha;
- II. Descripción sucinta de los hechos violatorios de los derechos universitarios y del contexto en que ocurrieron los mismos;

- III. Relación de las evidencias y medios de convicción que demuestren la violación a los derechos universitarios;
- IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a los derechos universitarios;
- V. Observaciones, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad que sustenten la convicción sobre la violación de los derechos universitarios; y
- VI. Recomendaciones específicas, consistentes en las acciones concretas que se solicitan de la autoridad o servidor universitario para reparar la violación a los derechos universitarios, y en su caso, determinar la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 9. La Defensoría de los Derechos Universitarios contará con el personal siguiente:

- I. Un Secretario General de Acuerdos.
- II. Tres Secretarios auxiliares.
- III. Un Notificador.
- IV. Un Proyectista.
- V. Personal técnico y administrativo que se estime necesario.

Artículo 10. Los Secretarios, Notificador y Proyectista, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado;
- III. Tener al menos 22 años de edad al momento de la designación; y
- IV. Los demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 11. Son obligaciones de los Secretarios las siguientes:

- I. Cumplir con la jornada laboral y llevar las listas de asistencia del personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- II. Recibir todo tipo de escritos o promociones que se presentasen, registrándolos en el Libro correspondiente; anotar al calce la razón del día y la hora de recepción, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañen, también deberán asentar idéntica razón en la copia, con la firma del que recibe el escrito y el sello de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- III. Dar cuenta permanentemente, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción, al Defensor Universitario Titular o Adjunto que corresponda, de los escritos o promociones presentados por los interesados, así como de los oficios y demás documentos que se reciban y tramitar la correspondencia oficial;
- IV. Autorizar los despachos, actas, diligencias y autos, así como toda clase de resoluciones dictadas por el Defensor Universitario Titular o Adjunto, que corresponda;

- V. Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que la legislación o el Defensor Universitario ordene;
- VI. Expedir las copias que la legislación universitaria determine o deba darse a las partes;
- VII. Conservar en su poder el sello de la Defensoría de los Derechos Universitarios, sellar, foliar y rubricar cada una de las hojas de los expedientes y demás documentos al término de cada actuación;
- VIII. Guardar los expedientes, documentos y demás objetos que el Defensor Universitario disponga;
- IX. Recoger, guardar e inventariar los expedientes y demás objetos que el Defensor Universitario disponga;
- X. Proporcionar a los interesados los expedientes en los que fueren parte, previa identificación, siempre que sea en su presencia y sin extraerlos de la oficina;
- XI. Autorizar las comparecencias de las partes;
- XII. Acordar y dar fe de las actas, despachos, diligencias y autos, así como, de toda clase de resoluciones dictadas por los Defensores Universitarios;
- XIII. Efectuar en la Defensoría de los Derechos Universitarios las notificaciones o entregar para el mismo objeto los expedientes al notificador o, en su caso, a la persona que sea autorizada para dicho efecto;
En todo caso, vigilar que las notificaciones que deba hacer la Defensoría de los Derechos Universitarios a las partes, se realicen dentro del término de veinticuatro horas;
- XIV. Llevar al corriente los siguientes libros: el de Gobierno, para anotar entradas, salidas y el estado de los asuntos; el de Registro Diario de escritos, el de la Entrega y Recibo de expedientes y comunicaciones, el de Entrega y Recibo al Archivo y los demás que sean necesarios a juicio de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- XV. Cuidar el orden y cumplimiento del trabajo del personal a su cargo y
- XVI. Desempeñar las demás labores y servicios que la legislación y la Defensoría de los Derechos Universitarios les encomienden.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Proyectista:

- I. Redactar el proyecto de Recomendación en términos de lo establecido por el artículo 8 del presente Reglamento;
- II. Dar aviso al Defensor Universitario y realizar las correcciones correspondientes cuando encuentre alguna omisión en el transcurso del procedimiento; y
- III. Las demás que se determinen para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Notificador:

- I. Efectuar las notificaciones y citaciones a más tardar al día siguiente al que se dicten las resoluciones, a menos que expresamente se ordene otra situación;
- II. Llevar a cabo sus actividades conforme a las indicaciones que reciban de sus superiores; y
- III. Las demás que se determinen para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEFENSORES UNIVERSITARIOS

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios:

- I. Presidir las sesiones de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigir los debates y guardar el orden;
- II. Autorizar con el Secretario General de Acuerdos las actas, resoluciones y recomendaciones, así como, ejecutar de manera inmediata los acuerdos tomados en la sesión correspondiente;
- III. Representar a la Defensoría de los Derechos Universitarios ante las autoridades universitarias y otras instancias ajenas a la Institución. Dicha representación la podrá delegar en los Defensores Adjuntos;
- IV. Vigilar que los expedientes tramitados en la Defensoría de los Derechos Universitarios se encuentren al corriente, de ser necesario, tomar las medidas conducentes para alcanzar este propósito;
- V. Vigilar el cumplimiento de las Recomendaciones;
- VI. Informar al Consejo Universitario anualmente, y al Rector cuando la naturaleza del asunto lo amerite; y
- VII. Las demás que sean indispensables para realizar eficientemente el objeto y fines de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de los Defensores Universitarios Adjuntos:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- II. Vigilar y dar cumplimiento al orden interno de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- III. Asesorar a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria en los asuntos que le formulen, y en aquellos que no hayan obtenido respuesta o resolución de alguno de los órganos de gobierno y/o de autoridad o de algún servidor universitario;
- IV. Conocer de las reclamaciones, quejas o denuncias que interpongan los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, y en las que se presuma la afectación de los derechos universitarios;
- V. Iniciar de oficio, las investigaciones de los actos u omisiones de los órganos de gobierno y/o de autoridad o servidores universitarios, que notoriamente afecten los derechos universitarios;
- VI. Representar a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria en la tramitación de los recursos establecidos en el artículo 49 del Estatuto Universitario, cuando así lo soliciten;
- VII. Solicitar, cuando lo considere pertinente, informes o documentación adicional a los órganos de gobierno, a los de autoridad, y/o a los servidores universitarios relacionados con los asuntos que conozca;

- VIII. Tener acceso a la documentación referente a los asuntos que conozca, excepto cuando sea confidencial o reservada. La negativa de acceso a la información deberá ser justificada por los órganos de gobierno y/o de autoridad, según corresponda;
- IX. Acordar la procedencia o improcedencia de los asuntos que le sean planteados;
- X. Desarrollar sus atribuciones con discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral de la comunidad universitaria;
- XI. Proponer a las partes alternativas de solución, cuando la naturaleza del asunto lo permita y la autoridad no haya emitido resolución alguna;
- XII. Difundir permanentemente entre la comunidad universitaria, a través de los diversos medios de comunicación universitaria, sus actividades de defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos universitarios; y
- XIII. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente el objeto y fines de la Defensoría de los Derechos Universitarios, acorde a la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 16. El Defensor Universitario titular tiene bajo su responsabilidad el archivo de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y tomará las medidas que considere pertinente para el eficaz desempeño de su servicio.

Artículo 17. Se depositarán en el archivo de la Defensoría de los Derechos Universitarios:

- I. Todos los expedientes concluidos;
- II. Todos aquellos documentos que determine el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios; y
- III. Los demás documentos que por su importancia deban permanecer en el archivo a criterio del Pleno de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 18. Los expedientes y documentos recibidos en el archivo serán anotados en un libro de entradas y una vez clasificados se guardarán evitando que se deterioren.

Artículo 19. Sólo se podrán extraer expedientes del archivo por autorización del titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la orden de salida se anotará en el libro correspondiente.

Artículo 20. Todas las actuaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios serán gratuitas, cuando los interesados acudan con un representante profesional, se hará de su conocimiento que dicha representación no es indispensable.

Artículo 21. Cuando la Defensoría de los Derechos Universitarios reciba un escrito cuyo conocimiento sea competencia de otra autoridad la remitirá a la brevedad a quien corresponda, haciendo la notificación al interesado.

Artículo 22. En el caso de que el Defensor Universitario titular deje su cargo por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la persona que lo sustituya asumirá las funciones y obligaciones de manera plena hasta que se nombre otro titular.

Artículo 23. La Defensoría de los Derechos Universitarios realizará y promoverá investigaciones y estudios en materia de derechos universitarios y áreas de conocimiento afines; promoverá vínculos con instituciones académicas nacionales e internacionales; integrará un acervo documental e histórico sobre derecho universitario o temas afines que pondrá a disposición de la comunidad universitaria y público en general para su consulta, asimismo, difundirá sus trabajos académicos y programas.

Artículo 24. La Defensoría de los Derechos Universitarios no está obligada a entregar a solicitud del interesado constancia alguna que obre en los expedientes, ni reproducción de los mismos. Tampoco está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad o particular, sin embargo, previo acuerdo del pleno de la Defensoría de los Derechos Universitarios determinará si se accede o no a la solicitud respectiva.

Artículo 25. Los expedientes que se abran en la Defensoría de los Derechos Universitarios deberán ser concluidos por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incompetencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- II. No tratarse de violaciones a los derechos universitarios;
- III. Haberse dictado la recomendación correspondiente, en este caso quedará abierto el expediente solo para efectos de seguimiento de la recomendación;
- IV. Desistimiento del quejoso;
- V. Falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VI. Haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes; y
- VII. Haberse solucionado el asunto mediante el procedimiento de conciliación durante el trámite respectivo.

Artículo 26. Concluidos los expedientes serán firmados por el Defensor Universitario correspondiente, estableciendo la causa de la conclusión y su fundamentación.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL
DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

DEROGADO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Abril 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	27 de abril de 2006

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO, DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS: Por el Artículo Quinto Transitorio del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2020

PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 301, Octubre 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	30 de octubre de 2020

FE DE ERRATAS

PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 313, Octubre 2021, Época XVI, Año XXXVII
---------------------	---